

## EDICTO

Aprobado definitivamente el Reglamento Especial de Protocolo, Honores y Distinciones de Mutxamel en sesión plenaria de 31 de mayo de 2005, una vez transcurrido el plazo de exposición pública y resueltas las alegaciones presentadas al mismo, se publica el texto íntegro del Reglamento, no entrando en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

## Anexo

Reglamento especial de protocolo, honores y distinciones de mutxamel

Título preliminar. Objeto y naturaleza jurídica

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza jurídica

Título I. Del protocolo

Artículo 3. Protocolo y ceremonial

atributos representativos

Artículo 4. Tratamientos

Artículo 5. Distintivos honoríficos municipales

Artículo 6. Atributos representativos

Artículo 7

Artículo 8

Artículo 9

Artículo 10

Capítulo II. De los actos públicos municipales

Sección 1ª. De los actos públicos municipales en general

Artículo 11. Actos oficiales

Artículo 12. Presidencia de actos públicos

Artículo 13. Asistencia

Artículo 14. Precedencias

Sección 2ª. Actos públicos municipales particulares

Artículo 15. Constitución de nueva Corporación

Artículo 16. Festividades

Artículo 17. Fallecimientos

Artículo 18. Hermanamientos

Título II. De los honores y distinciones

Capítulo I. De los títulos, honores y distinciones

Artículo 19. Honores y distinciones

Artículo 20. Policía Local

adoptivo

Artículo 21. Títulos

Artículo 22. Régimen jurídico de los títulos

Artículo 23. Concesión de los títulos

concejal honorario

Artículo 24. Títulos

Artículo 25. Régimen jurídico de los títulos

Artículo 26. Concesión de los títulos

Capítulo IV. De la medalla municipal

Artículo 27. Medalla municipal

Artículo 28. Régimen jurídico de la Medalla municipal

Artículo 29. Concesión de la Medalla municipal

Capítulo V. De la distinción de visitante ilustre

Artículo 30

y de la de vecino de honor

Artículo 31

Capítulo VII. De la distinción l'agulla d'or

Artículo 32

Capítulo VIII. De las recompensas a la policía local

Artículo 33. De las recompensas

Artículo 34. Régimen jurídico de las recompensas

Artículo 35. Concesión de las recompensas

y distinciones

Artículo 36. Procedimiento

Artículo 37. Iniciación

Artículo 38. Instrucción

Artículo 39. Resolución

Artículo 40. Revocación

Artículo 41. Excepciones

Capítulo X. Del libro de registro

Artículo 42

Disposiciones adicionales

Primera.

Segunda.

Tercera.

Disposición final

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales y extraordinarios realizados por determinadas personas o entidades en beneficio de la sociedad, corresponde a los poderes públicos, no solo para expresar la gratitud de todos los ciudadanos por tales servicios, sino también para estimular y fomentar aquellas virtudes y cualidades que tienen fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

Título preliminar

Objeto y naturaleza jurídica

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que concederá el Ayuntamiento de Mutxamel con el objeto de reconocer especiales merecimientos, beneficios señalados, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas, en beneficio del municipio de Mutxamel, así como el protocolo en los actos municipales.

2. Todas las distinciones y honores regulados en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

3. Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguna de las distinciones y honores podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinación, jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

4. Tampoco podrán ser otorgados a los miembros de la Corporación municipal durante el período del ejercicio de sus funciones, ni durante los cinco años posteriores a su cese por cualquier causa.

5. Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado per Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene naturaleza especial.

Título I. Del protocolo

Artículo 3. Protocolo y ceremonial

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento o al Jefe de Protocolo, en su caso, la organización de los Servicios de Protocolo y la programación, planificación o supervisión, del ceremonial de todos los actos que organice el Consistorio o en los que participen miembros de la Corporación.

Capítulo I

De los tratamientos, distintivos honoríficos y atributos representativos

Artículo 4

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Alcalde de Mutxamel ostenta el tratamiento de Señoría.

De igual tratamiento gozarán los Tenientes de Alcalde y demás Concejales cuando sustituyan al Alcalde.

Artículo 5

El Ayuntamiento de Mutxamel posee como distintivos honoríficos los que le puedan ser concedidos y aquellos de los que se dote a sí mismo, y en concreto los siguientes:

a) Medalla con el Escudo de Mutxamel

b) Bastón con la empuñadura dorada y borlas

c) Insignia de solapa con el Escudo Municipal

Artículo 6

1. Los atributos representativos de los cargos de Alcalde y de Primer Teniente de Alcalde son los enumerados en el artículo anterior.

2. Los atributos representativos de los restantes Tenientes de Alcalde y de los Concejales son la Medalla con el Escudo de Mutxamel y la Insignia de solapa con el Escudo de Mutxamel.

#### Artículo 7

1. El Alcalde utilizará la medalla y el bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran.

2. En los mismos actos, el primer Teniente de Alcalde o quien, por orden, le sustituya, utilizará la medalla y el bastón.

3. Los restantes Tenientes de Alcalde y Concejales utilizarán la medalla municipal.

#### Artículo 8

1. Todos los miembros de la Corporación Municipal, podrán utilizar las insignias de solapa, con carácter voluntario y en todos los actos a los que asistan.

2. Si los actos requirieran asistencia con traje de etiqueta, los miembros de la Corporación Municipal sustituirán la insignia de solapa por la venera con el Escudo de Mutxamel.

#### Artículo 9

En los actos a que se refiere el artículo 7, los funcionarios de Habilitación Nacional o, en su defecto, quienes realicen sus funciones por delegación, usarán la medalla y la insignia de solapa con el Escudo de Mutxamel, al amparo de lo previsto en el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

#### Artículo 10

Los atributos representativos del cargo de Juez de Paz son los enumerados en el artículo 5.

#### Capítulo II

#### De los actos públicos municipales

#### Sección 1ª. De los actos públicos municipales en general

#### Artículo 11. Actos oficiales

A los efectos del presente Reglamento los actos oficiales municipales se clasifican en:

a) Actos de carácter general, que son aquellos organizados por la Corporación Municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local

b) Actos de carácter especial, que son los organizados por barrios, pedanías y las distintas áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones y acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades, así como por otras entidades locales a las que sea invitada la Corporación o el Alcalde.

#### Artículo 12. Presidencia de actos públicos

1. La Presidencia de los actos públicos municipales, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Mutxamel, corresponde al Alcalde.

2. No obstante, el Alcalde podrá ceder la Presidencia o establecer una presidencia honorífica, cuando por razones de respeto, jerarquía o rango, lo considere conveniente.

3. En ausencia o enfermedad del Alcalde, ostentarán la Presidencia de los actos públicos municipales los Tenientes de Alcalde según su orden de nombramiento; y, en su defecto, los Concejales según la prelación del artículo 14.

4. Los Tenientes de Alcalde y los Concejales que asistan a los actos públicos municipales del carácter que sean y no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

#### Artículo 13. Asistencia

1. Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes organizados por ella, salvo causa justificada.

2. Las invitaciones a tales actos se cursarán, por el Alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

3. El Secretario del Ayuntamiento o el Jefe de Protocolo, en su caso, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

#### Artículo 14. Precedencias

1. El orden de prelación de la Corporación Municipal y de altos cargos será el siguiente:

a) Alcalde-Presidente

b) Tenientes de Alcalde, por su orden

c) Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, por su orden de nombramiento.

d) Portavoces de los grupos políticos municipales

e) Concejales del grupo de gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral

f) Concejales de los grupos políticos por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal

g) Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional y Jefe de la Policía Local

2. En los actos cívicos en los que tenga lugar el desfile de la Corporación, ésta se situará de mayor a menor, siguiendo el orden previsto en el número anterior, ocupando, en su caso, el Juez de Paz, lugar preferente que señalará la Alcaldía.

3. En los actos en que participe algún miembro de la Familia Real se estará a lo dispuesto por la Casa de S.M. el Rey; y cuando se trate de autoridades extranjeras se tendrá en cuenta en todo caso lo que establezcan los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

4. Cuando en un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento general de precedencias en el Estado y en la Comunidad Valenciana (Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, y Decreto 235/1999, de 23 de diciembre, del Gobierno Valenciano).

5. Asimismo, el Alcalde podrá, con motivo de la asistencia de invitados ilustres, darles un trato de preferencia en el orden de prelación.

6. Las personas galardonadas por el Ayuntamiento con distinciones honoríficas disfrutará de un lugar preferente en los actos oficiales cuando, por razón de la naturaleza del mismo, hayan sido invitados por el Alcalde.

#### Sección 2ª. Actos públicos municipales particulares

#### Artículo 15. Constitución de nueva Corporación

La constitución de la Corporación y la toma de posesión de los cargos de Alcalde o Concejales, así como la sustitución de cualquiera de sus miembros, se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación electoral, revisitiéndose de la mayor solemnidad y dignidad, con la concurrencia de las autoridades locales, la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

#### Artículo 16. Festividades

1. La Corporación Municipal organizará los actos públicos que estime oportunos para completar los organizados para solemnizar los días de la Constitución y de la Comunidad Valenciana.

2. Celebrará asimismo las festividades patronales de la localidad (Virgen de Loreto, 1 de marzo y 9 de septiembre, y El Salvador, 6 de agosto), de los funcionarios y de la Policía local. Además, participará corporativamente en los pregones e inauguraciones.

#### Artículo 17. Fallecimientos

1. Con motivo del fallecimiento de los Presidentes de los altos órganos del Estado o de las primeras autoridades de la Comunidad Autónoma, la Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido, banderas a media asta, pliegos de firmas, crespones negros y determinados días de luto.

2. En el caso de fallecimiento de un miembro de la Corporación o de alguno de sus funcionarios, el Alcalde acordará, con la familia del difunto, lo concerniente al funeral, entierro y, en su caso, traslado, procurando que, dentro de la sencillez, los actos revistan la solemnidad oportuna.

3. Si el fallecido fuera Hijo Predilecto o Adoptivo o estuviera en posesión de la Medalla de Oro de la Corporación, el Alcalde acordará con la familia del fallecido la participación del Ayuntamiento en el funeral y entierro. Se procederá de la misma forma en el supuesto de fallecimiento de ex presidentes de la Corporación.

4. La Corporación manifestará su público pésame en el fallecimiento de familiares de miembros de la Corporación y sus funcionarios.

#### Artículo 18. Hermanamientos

1. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como su aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del

Pleno, adoptado por mayoría absoluta, previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

2. A tales efectos, se tendrán en cuenta las reglamentaciones existentes en el ámbito supramunicipal.

#### Título II

De los honores y distinciones

#### Capítulo I

De los títulos, honores y distinciones

#### Artículo 19. Honores y distinciones

1. El Ayuntamiento de Mutxamel, en reconocimiento de merecimientos especiales, servicios extraordinarios, o cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, podrá conferir, por orden de importancia, los honores y las distinciones siguientes:

a) Nombramientos honoríficos:

1. Título de Hijo/a Predilecto/a de Mutxamel

2. Título de Hijo/a Adoptivo/a de Mutxamel

3. Título de Alcalde/sa Honorario/a y de Concejal Honorario/a

b) Distinciones honoríficas:

1. Medalla de la Villa, en sus distintos grados (oro, plata y bronce)

2. Visitante Ilustre

3. Mutxamelero/a Honorario/a, Vecino/a de Honor

4. Agulla d'Or

#### Artículo 20. Policía Local

1. Sin perjuicio de las distinciones y recompensas que puedan ser otorgadas por otras instituciones y organismos, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias para ascenso.

3. Las recompensas con que podrá distinguirse a los integrantes de la Policía Local serán las siguientes:

a) Medalla de la Policía Local

b) Cruz al Mérito Profesional

c) Medalla al Mérito Profesional

d) Felicitación personal pública o privada

#### Capítulo II

De los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo

#### Artículo 21. Títulos

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Mutxamel sólo podrá recaer en, quienes habiendo nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Mutxamel podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

#### Artículo 22. Régimen jurídico de los títulos

1. Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Mutxamel, ambos de igual categoría, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento y tienen carácter vitalicio, por lo que se concederán restrictivamente.

2. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos mencionados en el artículo anterior.

3. Una vez otorgados cinco títulos por cada una de las categorías mencionadas, salvo los concedidos a título póstumo, no podrán concederse otros nuevos mientras vivan las personas favorecidas, salvo excepcionalidad declarada por el Ayuntamiento Pleno por mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

#### Artículo 23. Concesión de los títulos

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación municipal con el

voto favorable de las dos terceras partes del número legal de sus miembros, a propuesta del Alcalde y previo expediente en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen la concesión de estas distinciones.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará fecha en que se reunirá para hacer entrega a la persona distinguida o a sus legítimos herederos, en sesión solemne, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión. La insignia contendrá la inscripción "Hijo Predilecto" o "Hijo Adoptivo", según proceda.

#### Capítulo III

De los títulos de alcalde honorario y de concejal honorario

#### Artículo 24. Títulos

El título de Alcalde Honorario o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Mutxamel podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la Villa.

#### Artículo 25. Régimen jurídico de los títulos

1. No podrán otorgarse nuevos títulos de los expresados en este capítulo mientras vivan dos personas que sean Alcaldes Honorarios, o cuatro que hayan recibido el título de Concejal Honorario. En este cómputo no se tendrán en cuenta los concedidos como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales, ni los concedidos a extranjeros.

2. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el alcalde podrá encomendarles funciones representativas, cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal, en actos que no tengan trascendencia administrativa.

3. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la Medalla y la Insignia acreditativa de la distinción recibida.

4. Cuando los títulos anteriores se concedan a una personalidad extranjera, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### Artículo 26. Concesión de los títulos

1. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde.

2. La concesión podrá hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado al periodo que corresponda al del cargo que ocupe el designado cuando la concesión lo sea como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

3. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá de la forma que dispone el número 2 del artículo 23 para la entrega a la persona distinguida del nombramiento e insignias, que en este caso, consistirán en una Medalla idéntica a la que usan los miembros de la Corporación y la insignia de solapa.

#### Capítulo IV

De la medalla municipal

#### Artículo 27. Medalla municipal

1. La Medalla de Mutxamel es una distinción honorífica municipal creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicio a la Villa o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá tres categorías, por este orden: Medalla de Oro, de Plata y de Bronce.

3. La Medalla de Oro consistirá en el Escudo de la Villa, acuñada en oro e irá pendiente de una cinta de seda de color verde ribeteada en oro. Las Medallas de Plata y Bronce llevarán el mismo diseño que la de Oro, acuñadas en el

correspondiente metal, y penderán de una cinta de seda de color verde. En su caso, el pasador será del mismo metal que la medalla otorgada.

4. Cuando se trate de alguna entidad o corporación la cinta será sustituida por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentar.

Artículo 28. Régimen jurídico de la Medalla municipal

1. No podrán otorgarse más de dos Medallas de Oro en cada mandato corporativo y el número total de las concedidas, mientras vivan los recompensados, no excederá de cinco.

2. Igualmente, la concesión de la Medalla de Plata quedará limitada a una al año, y la de Bronce, a dos al año.

3. Cuando la concesión de las Medallas de Oro, Plata y Bronce, se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación además de las normas establecidas en este Reglamento, las relativas a los funcionarios de Administración Local contenidas en la legislación vigente.

4. Para el cómputo total de recompensas concedidas no se tendrán en cuenta las otorgadas a Entidades o Corporaciones.

Artículo 29. Concesión de la Medalla municipal

1. La concesión de la Medalla de Oro será adoptada por el Ayuntamiento Pleno por mayoría de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

2. La concesión de las demás medallas será igualmente de competencia del Ayuntamiento Pleno, por la misma mayoría.

3. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Villa y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Capítulo V

De la distinción de visitante ilustre

Artículo 30

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde, concederá el título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten la Villa y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento.

2. La distinción llevará consigo la entrega de la Llave de la Villa y de un diploma, que serán otorgados en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación, firmando la persona distinguida en el Libro de Honor.

Capítulo VI

De la distinción de mutxamelero honorario y de la de vecino de honor

Artículo 31

1. La distinción de Mutxamelero Honorario podrá concederse a favor de personas que, habiendo nacido en Mutxamel, se hayan distinguido en el campo de la beneficencia, enseñanza o servicios a favor del Municipio.

2. La distinción de Vecino de Honor podrá concederse a favor de personas que, sin haber nacido en Mutxamel, sean residentes y se hayan distinguido en el campo de la beneficencia, enseñanza o servicios a favor del Municipio.

3. En ambos casos la concesión será adoptada por el Ayuntamiento Pleno por mayoría de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Capítulo VII. De la distinción L'Agulla d'Or

Artículo 32

1. La distinción "Agulla d'Or" podrá concederse a personas, entidades o corporaciones que hubieran desarrollado de forma continua un trabajo en beneficio de la colectividad local que los haya hecho distinguirse en la vida social, cultural o deportiva de Mutxamel.

2. La distinción se concederá con ocasión de la celebración anual de la festividad autonómica del "Nou d'Octubre".

3. La concesión será adoptada por el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Capítulo VIII

De las recompensas a la policía local

Artículo 33. De las recompensas

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local los miembros del Cuerpo que realicen

algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como quienes contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local. También podrá ser concedida a personas e instituciones que se distinguen por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Mutxamel.

2. Serán recompensados con la Cruz del Mérito Profesional los funcionarios de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distinguen en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

3. Serán distinguidos con la Medalla al Mérito Profesional los miembros del Cuerpo que destaquen por sus virtudes profesionales y humanas, en un periodo de quince o más años de servicio ininterrumpido.

4. La felicitación personal tiene por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaque notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que aquellas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 34. Régimen jurídico de las recompensas

1. El acto de imposición de las condecoraciones se hará con relevancia pública y social adecuada preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

2. A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesiones

3. Las condecoraciones a que se refiere este capítulo se colocarán en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo del uniforme y serán llevadas sólo en los actos solemnes y cuando así sea ordenado específicamente.

4. Los pasadores de las condecoraciones son la representación de las mismas, se colocarán en el mismo lugar que las condecoraciones, su uso será voluntario y no podrán utilizarse en los supuestos del número anterior.

5. Las felicitaciones personales se formalizarán por escrito y podrán ser públicas o privadas. En el primer caso, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que celebre y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el de Anuncios de la Policía Local; en el caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para su satisfacción personal.

En ambos casos, por certificación de la Secretaría se unirá al expediente personal.

6. La obtención de diez felicitaciones públicas dará derecho al funcionario al otorgamiento de la Medalla al Mérito Profesional, con independencia del tiempo de servicio prestado.

Artículo 35. Concesión de las recompensas

1. La Medalla de la Policía Municipal será otorgada, previo expediente, por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

2. La Cruz y la Medalla al Mérito Profesional se concederán por la Junta de Gobierno Local, previo expediente, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del Concejal delegado del área.

3. Las felicitaciones personales se otorgarán por la Alcaldía a iniciativa propia o a propuesta del Concejal delegado.

Capítulo IX

Del procedimiento de concesión de títulos y distinciones

Artículo 36. Procedimiento

La concesión de cualquiera de los títulos y distinciones a que se refiere este Reglamento requiere la previa instrucción del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican aquella concesión.

Artículo 37. Iniciación

1. La iniciación del procedimiento se hará de oficio mediante Decreto de la Alcaldía, bien por iniciativa propia o a requerimiento de las dos quintas partes de los miembros de la Corporación, de un número de asociaciones inscritas en cualquier registro oficial de asociaciones, con domicilio y desarrollo de su actividad principal en Mutxamel, previo acuerdo de sus asambleas generales, que representen al

menos un cuarto de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o de un porcentaje mínimo del 3% de las personas censadas en Mutxamel con derecho a voto. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el artículo 28.

2. En el Decreto de la Alcaldía se designará, de entre los funcionarios de la Corporación, un Instructor y un Secretario, que se ocuparán de la tramitación del expediente.

#### Artículo 38. Instrucción

1. El Instructor del expediente ordenará realizar la más depurada y completa investigación de los méritos y deméritos de la persona o entidad propuestas para la concesión del título o distinción de que se trate, tomando y recibiendo, en su caso, declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar información.

A tal fin, podrá, si lo estima conveniente o necesario, abrir un período de información pública, por un plazo no inferior a veinte días, a fin de que puedan comparecer en el procedimiento cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de concesión.

2. El Secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes y cualesquiera otros que se estimen necesarios, tanto favorables como adversos.

3. Finalizada la instrucción, el Instructor remitirá el expediente junto con una propuesta razonada a la Comisión Especial de Honores y Distinciones, que, bajo la Presidencia de la Alcaldía, y, a la vista de la propuesta formulada, podrá acordar:

a) El sobreseimiento y archivo motivado del expediente,  
b) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia

c) La decisión, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros, de considerar definitiva la propuesta favorable al otorgamiento del título o distinción formulada, en su caso, con carácter provisional, por el Instructor, y la consiguiente elevación de la propuesta al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

A tal fin será convocada sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno en la que figurará como único punto del orden del día, el debate, y en su caso, aprobación de la propuesta formulada.

#### Artículo 39. Resolución

1. Previa autorización ministerial, cuando sea necesaria, la propuesta se someterá al Pleno, siendo necesario para su aprobación el asentimiento en votación secreta del quórum establecido para cada uno de los supuestos en este Reglamento.

2. Transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá que el mismo ha caducado, sin perjuicio de la posibilidad de volver a incoarlo, en su caso.

#### Artículo 40. Revocación

1. Previo expediente instruido con idénticas garantías que para la concesión del título o distinción, el Ayuntamiento podrá privar de estos reconocimientos, revocando el acto de concesión, cualquiera que sea la fecha en que hubieren sido conferidos, a los distinguidos que hubieran incurrido en acciones u omisiones que los hagan indignos de ostentar el título o distinción.

2. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, será debatido y votado en secreto en sesión plenaria, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

#### Artículo 41. Excepciones

1. Para casos concretos, por unanimidad del Ayuntamiento Pleno, podrá acordarse el otorgamiento de cualquiera de los títulos y distinciones anteriores sin la tramitación del oportuno procedimiento, previa declaración, también por unanimidad, de la excepcionalidad concurrente, por los portavoces de los grupos políticos de la Corporación, reunidos en Comisión Informativa excepcional, secreta y extraordinaria.

2. Los títulos y distinciones que el Ayuntamiento pueda otorgar al Rey o a los miembros de su Familia, no requerirán

otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad y, en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

#### Capítulo X

##### Del libro de registro

#### Artículo 42

La Secretaría Municipal o el Jefe de Protocolo, en su caso, llevará un Libro de Registro dividido en tantas secciones como títulos y distinciones honoríficas aparecen reguladas en este Reglamento. En ellas se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación sucinta de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, las de revocación del título o distinción, y la de fallecimiento del distinguido.

Los hermanamientos se anotarán en Capítulo especial en el Libro de Registro.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Se autoriza a la Alcaldía de esta Corporación para que se dicten las resoluciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo y ejercicio del presente Reglamento, especialmente en lo que hace referencia a la concreción del protocolo, y diseño y confección de las distinciones que en el mismo quedan establecidas.

Segunda. La Comisión Especial de Honores y Distinciones a la que hace referencia el artículo 38 del presente Reglamento estará compuesta, en cada caso, por los miembros que integren la Comisión Informativa competente en materia de servicios socioculturales.

Actuará como secretario de la Comisión Especial de Honores y Distinciones quien lo sea de la Corporación Municipal.

Tercera. La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación queda reservada al Ayuntamiento Pleno.

#### Disposición transitoria

Única. "A efectos del límite previsto en el artículo 1.4 del presente Reglamento, la tramitación de las solicitudes de concesión de honores y distinciones, incluidas aquéllas que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, cuya fecha de registro de entrada coincida con el mandato corporativo del miembro de la Corporación propuesto o se encuentre todavía dentro del plazo de cinco años previsto, quedará en suspenso hasta que transcurra el citado plazo, momento a partir del cual deberá iniciarse el procedimiento de concesión de títulos y distinciones previsto en esta norma".

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo.

Mutxamel, 27 de junio de 2005.

La Alcaldesa, Asunción Lloréns Ayala.

\*0517550\*

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 31 de mayo de 2005, ha acordado exponer el anuncio de aprobación del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la adjudicación por concurso de la concesión de uso privativo del dominio público mediante la instalación de kiosco en la calle Ametler, de la Urbanización La Huerta, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de enero de 2004, el cual se expone al público, por plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se expone al público el anuncio de licitación, cuyas condiciones se extractan seguidamente: